

INSTRUCTIVO GGA N° 04.-

A LA DIRECCION NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS, DIRECCION DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS, A LA ADMINISTRACION DE ADUANA DE SANTA HELENA Y A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD ADUANERA.

VISTO: La Ley N° 7143/2023 “Que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios”; el Decreto N° 82/2023 “Por el cual se establece la vigencia de la Ley N° 7143/2023 “Que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios”, y las disposiciones transitorias para su efectiva implementación”; la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”; el Decreto N° 4672/05 “Reglamentario del Código Aduanero”; la Resolución DNA N° 242 de fecha 05 de marzo del año 2021 “Por al cual se consolida en un solo instrumento los procedimientos para la gestión del Despacho de Exportación por los distintos medios de transporte y la Declaración de Salida a través del Manifiesto de Cargas de Exportación”.

CONSIDERANDO: La Nota N° 101/2023 de la Cámara Paraguaya de Exportadores y Comercializadores de Cereales y Oleaginosas (CAPECO) de fecha 15 de diciembre de 2023.

Que, la importancia dinámica de las operaciones de exportación de bienes desde el lugar denominado Itaipú Pora – Puerto Sanga Funda Requieren de la adopción de medidas tendientes al mejoramiento integral de los controles que modifiquen de manera gradual los procesos informatizados para las gestiones de control por parte de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios.

Que, ante la necesidad de una mayor eficiencia, se torna indispensable adoptar medidas de contingencia para el proceso gestión del despacho de exportación y la declaración de salida a través del manifiesto de cargas de exportación.

Que, con el objetivo de asegurar el flujo dinámico del comercio internacional, teniendo en cuenta la carencia de infraestructura adecuada en la zona denominada Itaipú Pora – Puerto Sanga Funda, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución DNA N° 424/2021. Y conforme a los relevamientos técnicos necesarios para su puesta en funcionamiento, el depositario se compromete a adecuar su predio con la infraestructura necesaria para el funcionamiento de un Puesto de Resguardo de Aduanas.

POR CONSIGUIENTE: La Gerencia General de Aduanas, en virtud de las facultades de las que se halla investida de conformidad a la Ley N° 7143/2023 “Que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios”, y la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”, Dispone:

1. A los efectos del cruce de mercaderías desde el lugar denominado Itaipú Pora – Puerto Sanga Funda, el Administrador de Aduanas de Santa Helena designara un funcionario de la División Resguardo a efectos de constatar el embarque para el paso de mercaderías hasta el A.C.I. Santa Helena Br., debiendo comunicar la salida del medio de transporte al depositario de Algesa Puerto Indio, para efectuar la presencia de carga en forma informática, y los trámites para la impresión de MIC/DTA por parte de los agentes de transporte para su ingreso al área de control integrado, y otorgándole el evento PATAI en el Sistema Informatico.
2. En el caso de canal de selectividad rojo o naranja, los procedimientos operativos correspondientes a la división visturía se deberán efectuar en el A.C.I. de Santa Helena Br., posterior al evento informático que realiza el funcionario de visturía en la declaración EFCI, bajo responsabilidad de la Administración de Aduanas.


Econ. Andrés O. Troche
Director de Procedimientos Aduaneros
Gerencia General de Aduanas


Juan Francisco Olmedo Florentín
Gerente General de Aduanas
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

3. En caso de inconsistencias en la verificación de las mercaderías, la División de Visturía deberá comunicar al administrador de aduanas, quien procederá a solicitar la inmovilización del medio de transporte y su carga, debiendo realizar las diligencias que correspondan al caso, de conformidad a las atribuciones conferidas por el Artículo 388 de la Ley N° 2422/04.
4. Una vez cumplidas con todas las formalidades, será asignado el evento SATAI en el sistema informático SINTIA, por la División Resguardo de la aduana de salida, al momento de la salida del medio de transporte en tránsito internacional.
5. Las medidas en el presente Instructivo deberán ser aplicadas únicamente en el periodo excepcional de contingencia dispuesto por la Gerencia General de Aduanas con vigencia hasta el 31 de enero de 2024, en caso de no encontrarse finiquitadas las adecuaciones de infraestructura posterior a dicha fecha, el embarque de camiones deberá realizarse por los puntos habilitados como Depositario de Mercadería.

Econ. Andrés O. Troche
Director de Procedimientos Aduaneros
Gerencia General de Aduanas

ASUNCIÓN, 29 DE DICIEMBRE DE 2023



JUAN FRANCISCO OLMEDO FLORENTIN
GERENTE GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS